

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
018-2024 EN RELACIÓN AL PROYECTO RT SULFUROS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 981

SANTIAGO, 24 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°850, de fecha 3 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Exenta N°850/2024”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a Codelco Chile, División Radomiro Tomic (en adelante “el titular”), titular del proyecto “RT Sulfuros” (en adelante, “el proyecto”), en razón de que, durante la preparación de terreno para la instalación de un ducto que uniría una planta desalinizadora en la comuna de Tocopilla y la faena minera, fueron encontrados indicios y rastros de la presencia de chinchillas de cola corta (*Chinchilla chinchilla*), especie en estado de conservación “*En Peligro Crítico*”. En razón de este descubrimiento, el titular habría detenido de manera voluntaria las actividades constructivas entre el kilómetro 118,5 y el 125,5 (en adelante “el tramo”).

2° Las medidas ordenadas consistieron en: a) mantener la detención de los trabajos en el tramo; y b) presentar un informe respecto a la presencia de la especie protegida indicada en -a lo menos- el tramo; c) presentar un cronograma de actividades para ejecutar en razón del avance del proyecto, considerando un debido resguardo a la especie *Chinchilla chinchilla* y; d) Informar de la metodología a ser usada para el levantamiento de información relacionado a verificar la cantidad de individuos y la presencia de vegetación que sirve de alimento para la mencionada especie. En lo que interesa al presente acto, se otorgó un plazo de 15 días corridos para el cumplimiento de las medida c) y d), precedente.



3° Con fecha 19 de junio de 2024, y mediante carta VP-GPA-DSAL-CAR-060, fechada 18 de junio de 2024, doña Paula Opazo Paredes -quien se individualizó como representante legal del titular, mas falló en acreditar su personería- solicitó en nombre del titular una ampliación del plazo para la entrega de la documentación indicada en los previamente indicados literales c) y d), fundando la solicitud "(...) *en la necesidad de presentar una metodología lo más robusta y completa posible para lo cual, adicionalmente al trabajo interno, se realizarán diligencias previas con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) como ente técnico especializado que podrá orientar de mejor forma la elaboración de la metodología*". En dicha instancia señaló como domicilio Huérfanos N° 1270, comuna de Santiago.

4° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado doña Paula Opazo Paredes; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada, no obstante de que será requerido acredite poder a efecto de contar con dichos antecedentes para ser tenidos a la vista en la tramitación de futuras presentaciones de la mencionada persona natural.

5° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° En atención a los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración que el plazo de vigencia de la medida indicada habría vencido el día 19 de junio de 2024 -mismo día en el que fue presentada la solicitud- no resulta posible acoger la petición, puesto que la respuesta que entregue el servicio no puede ser ya ser emitida dentro del plazo de vigencia del plazo respecto del cual se pide su ampliación.

7° No obstante lo anterior, en atención a que el fundamento entregado si da cuenta de la voluntad de dar cumplimiento a lo ordenado, considerando además que la gestión señalada como pendiente mejoraría la calidad de la respuesta ordenada en el marco de las medidas urgentes y transitorias, parece adecuado considerar la solicitud de fondo, y otorgar un plazo nuevo para su cumplimiento. Consiguientemente, corresponde la dictación del siguiente acto:

RESUELVO

PRIMERO: **RECHAZASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida del numeral 3 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°737, de fecha 14 de mayo de 2024, por las razones expuestas precedentemente.



SEGUNDO: **OTÓRGUESE NUEVO PLAZO** de 7 días corridos para el cumplimiento de las medidas señaladas en los numerales 3 y 4 de la Resolución Exenta N°850, de 2024, contados desde la notificación del presente acto. Ello, en atención a las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: **ACOMPÁÑESE** en forma los poderes que otorgan a doña Paula Opazo Paredes las facultades necesarias para actuar en representación de Codelco Chile, División Radomiro Tomic.

CUARTO: **TÉNGASE PRESENTE** la dirección señalada a efectos de la notificación de futuros actos dictados en el presente procedimiento administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Notifíquese:

– Codelco Chile, División Radomiro Tomic, domiciliado en Huérfanos N° 1270, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 13.892/2024

